

CAPITULO VIII

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.—DE LA REBELDIA.—RECON-
VENCION.—EXCEPCIONES PERENTORIAS

En el caso de que el demandado no oponga excepciones dilatorias, y si las opuso, éstas hubieran sido resueltas en el sentido adverso, queda obligado a contestar la demanda.

El demandado puede seguir todos estos caminos:

- I. Dejar de contestar la demanda y que se le acuse la rebeldía correspondiente;
- II. Negarla lisa y llanamente;
- III. Reconvenir o contrademandar al actor;
- IV. Negar la demanda oponiendo excepciones perentorias.

Vamos a estudiar todos estos casos, presentando los FORMULARIOS respectivos.

MODELO NUM. 113.

DE LA REBELDIA

Escrito acusando rebeldía

C. Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal, en el juicio ordinario mercantil que ante usted tengo promovido contra el señor M. M. por pago de pesos; respetuosamente digo:

Que con tal fecha fué notificado personalmente el señor M. M. mi demandado, del emplazamiento que se le hizo para que contestara ante usted la demanda que le tengo promovida; que como ha transcurrido el término de ley sin que la haya contestado, con fun-

damento de los Arts. 933 del Código de Procedimientos Civiles y 1382 del Código de Comercio, acuso por el presente la rebeldía correspondiente, pidiendo se tenga por contestada la demanda negativamente y se abra el juicio a prueba por el término de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO NUM. 114.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide, con fundamento de los Arts. 933 del Código de Procedimientos Civiles y 1382 del Código de Comercio, téngase por acusada la rebeldía y por contestada la demanda negativamente; ábrase el presente juicio a prueba por el término de cuarenta días comunes a ambas partes. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación a las partes.

NEGACION DE LA DEMANDA

La negación de la demanda lisa y llanamente, se hace por muchos litigantes, pero no tiene una razón práctica de ser. Tanto vale negar la demanda, sin oponer excepciones perentorias, reconvencciones o compensaciones, como dejar que se acuse la rebeldía consiguiente y que se abra el juicio a prueba.

MODELO NUM. 115.

DE LA RECONVENCIÓN O CONTRA-DEMANDA

Escrito negando la demanda, oponiendo la excepción perentoria de dinero no entregado, y contra demandado.

C. Juez de 1ª Instancia.

Luis Ramírez, como mandatario jurídico del señor don Mariano Ríos, como lo acredito con la escritura de mandato que acompaño y que pido me sea devuelta por necesitarla para otros usos; en el juicio ordinario mercantil promovido por el señor Enrique González contra mi poderdante ante usted respetuosamente digo:

Que por las razones de hecho y derecho que a continuación expreso, *niego en todas sus partes* la demanda que contra mi representado formula el señor González y a mi vez lo reconvengo por el pago de la cantidad de «pesos» que adeuda a mi cliente por honorarios profesionales según liquidación que acompaño.

Hechos

1. Mi poderdante, necesitando urgentemente dos mil pesos acudió al señor Enrique González el cual convino en facilitárselos, celebrando un contrato de mutuo con interés mercantil, por más que mi poderdante no sea comerciante.

Ese dinero se lo debía prestar con un interés de uno y medio por ciento mensual, que acusa el agio y no una operación mercantil. El señor González remitió al señor Mariano Ríos el pagaré respectivo para que lo firmara y éste lo firmó sin desconfianza alguna, aunque sin recibir el dinero respectivo que quedó el señor González de entregarle aquel mismo día en cuanto sacara dinero del Banco.

El señor Ríos acudió a la casa del señor González por el dinero y allí se ocasionó una seria dificultad entre ambos, al expresar mi poderdante al señor González que deseaba que le cubriera sus honorarios profesionales por asistencia médica a varias personas de su familia según la nota que le presentó.

2. El señor González hizo objeción a la nota, y se negó a pagar, razón por la cual ambos se disgustaron, quedando sin hacerse

la operación de agio concertada entre ambos y en poder del señor González el pagaré firmado.

3. Así pues, el señor Ríos jamás ha recibido el dinero que expresa ese pagaré, ni se le ha querido devolver el documento por más gestiones que se ha hecho, ni pagado sus honorarios profesionales, que montan a tal cantidad.

4. Por lo expuesto niego la demanda que formula el señor Enrique González contra mi poderdante el señor Mariano Ríos, oponiendo la excepción perentoria de dinero no entregado.

5. Y además contrademandando al señor Enrique González, con mi personalidad dicha, por pago de la cantidad de «.....» pesos, que adeuda a mi representado por servicios médicos a varias personas de su familia, según la nota que acompaño; más costas y gastos del presente juicio.

Derecho

Fundo mis peticiones en los Arts. 1094, 2406 y 2415 del Código Civil; 143, 943 y 944 del Código de Procedimientos Civiles y 1381 del Código de Comercio.

Por lo expuesto pido a usted señor Juez:

1º Que me tenga por presentado en tiempo y forma contestando la demanda que ha promovido el señor Enrique González a mi poderdante el señor Mariano Ríos; en el sentido negativo en que lo hago y oponiendo la excepción perentoria ya expresada.

2º Que tenga por formalmente interpuesta la reconvencción que presento en su contra.

3º Que previa la tramitación legal se sirva absolverme de la expresada demanda y condenar a la parte contraria al pago de la cantidad que le reconvegno; más el de los gastos y costas de este juicio.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Luis Ramírez.

MODELO NUM. 116.

TRAMITACION DE LA RECONVENCION

*Razón de presentación.**Decreto*

Lugar y fecha.

Téngase por contestada la demanda, y con fundamento del Art. 944 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado al actor de la reconvención que se le hace, por el término de seis días. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

El actor bien puede:

1º Dejar de contestar la reconvención, acusándose respecto de ella la rebeldía consiguiente.

2º Contestarla, negando la acción que la origina u oponiendo excepciones perentorias.

Todo igual como se hace con la contestación de la demanda.

Creemos que con los FORMULARIOS presentados basta para enseñar cómo se contesta la reconvención y se acusa la rebeldía correspondiente en su caso.

MODELO NUM. 117.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA NEGATIVAMENTE
OPONIENDO EXCEPCIONES PERENTORIAS

C. Juez de 1ª Instancia.

Manuel Roca, en el juicio ordinario mercantil que me tiene promovido en ese juzgado el señor don José Martínez, por pago de pesos, ante usted respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a contestar la dicha demanda, la cual niego en todas sus partes, oponiendo contra ella las siguientes excepciones perentorias:

1ª Falta de acción del demandante.

El señor José Martínez carece de personalidad para demandarme por no tener acción que ejercitar en mi contra. El señor Martínez se dice cesionario de los derechos hereditarios de los señores H. R. y Z.: y me demanda el cumplimiento *de tal contrato* que celebré con el señor S. S. padre de los referidos herederos.

El señor Martínez no tiene acción que ejercitar en mi contra, porque la cesión de derechos hereditarios en que hace su acción, es nula de pleno derecho, ya que se hizo en contravención a las disposiciones de la ley, que no son renunciables, contenidas en los Arts. 3803 y 3804 del Código Civil. En esa sucesión existen varios herederos, y los señores H. R. y Z. debieron hacer saber a sus coherederos la cesión que hacían y de sus condiciones, para que éstos pudieran ejercer el derecho del tanto. Pero además de esto resulta que me demandan unos herederos que no representan la sucesión, que solo es representada por el albacea, y como el señor José Martínez no es albacea de la dicha sucesión no tiene personalidad para demandarme y carece de toda acción que ejercitar en mi contra.

2ª Prescripción.

A mayor abundamiento señor Juez, opongo la excepción perentoria de prescripción.

El documento suscrito por mí es una factura de comercio, reconociendo adeudar al finado señor Juan Martínez tal cantidad, por mercaderías que me vendió al fiado y al pormenor.

La acción para exigirme el pago de tal documento es un año, (Art. 1043 del Código de Comercio) y como han transcurrido dos años, tres meses, once días desde la fecha en que reconocí esa factura al día en que se me demandó, tal adeudo ha prescrito y es enteramente pertinente la excepción perentoria que opongo.

3ª Excepción de pago.

El señor José Martínez se encuentra en un completo error al hacerme el cobro judicial de la cantidad que me demanda, como lo acredito en el recibo que acompaño, pues en tal fecha pagué en su almacén de comercio, a su cajero, tal cantidad valor de mi adeudo. Solo una confusión o un error pueden hacer que se pretenda cobrarme por segunda vez lo que ya he pagado. Opongo en consecuencia, contra la acción que se deduce en mi contra, la excepción perentoria de pago, etc., etc.

Por lo expuesto, señor Juez, pido a usted:

PRIMERO.—Que me tenga por presentado en tiempo y forma contestando la demanda que el señor Juan Martínez ha promovido, negándola en todas sus partes y oponiendo las excepciones perentorias antes expuestas.

SEGUNDO.—Que se sirva abrir el juicio a prueba por el término de ley.

TERCERO.—Que previa la tramitación correspondiente se sirva absolverme de la demanda que injustamente se me promueve y condene al actor al pago de las costas y gastos del presente juicio.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Manuel Roca.

Por último, puede acontecer lo siguiente al contestarse la demanda:

Que ésta se confiese en todo o en parte.

Cuando esto es así, el actor convierte el juicio ordinario en juicio ejecutivo, ya que la confesión hecha ante autoridad competente, debidamente ratificada, es título legal que trae aparejada ejecución.

CAPITULO IX

DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

El Art. 1132 del Código de Comercio, previene en qué casos se encuentran los magistrados y jueces forzosamente impedidos de conocer de los juicios que ante ellos se tramitan.

“Los jueces y magistrados tienen el deber de inhi-

birse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas, aun cuando las partes no los recusen." (Art. 234 del Código de Procedimientos Civiles).

MODELO NUM. 118.

DE LAS EXCUSAS

Excusa de un Magistrado, Asesor o Secretario

El suscrito Magistrado..... Asesor o Secretario..... se excusa del conocimiento de los presentes autos, protestando manifestar en forma la causa que origine la excusa en caso de oposición.

Lugar y fecha.

Firma.

Notificación a las partes.

Si no hay oposición se tiene por aceptada la excusa. Si el excusado es un Magistrado, la Sala del Tribunal se integra con el Magistrado Suplente; o si la Sala es unitaria pasan los autos a otra Sala, o al Magistrado Suplente.

Si es Asesor o Secretario el excusado, el Tribunal o Juzgado dicta el siguiente decreto:

MODELO NUM. 119.

Lugar y fecha.

..... por admitida la excusa del señor Asesor o Secretario visto que no ha habido oposición contra ella;

.....actuando el suscrito con testigos de asistencia..... o bien..... téngase como Asesor al C. X. X. (a quien corresponda).—Lo decretó y firmó el C. Juez. Damos fe.

Media firma del Juez.

Firma de los testigos de asistencia.

MODELO NUM. 120.

EXCUSA DE UN JUEZ

Decreto

Lugar y fecha.

El suscrito Juez se excusa de conocer en el presente juicio. Remítanse los autos, caso de no presentarse oposición a quien corresponda. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

En caso de no presentarse oposición se remiten los autos al Juez a quien corresponda seguir conociendo de ellos.

DE LAS OPOSICIONES

La oposición puede hacerse al momento de hacerse la notificación del decreto de excusa.

MODELO NUM. 121.

En tal fecha, notificado el señor X, X. del decreto anterior digo: que lo oye y con fundamento del Art. 286 del Código de Procedimientos Civiles, se opone a la excusa.

Y firma.—Damos fe.

Firma del Notificado.

Firma del Actuario o Secretario.

MODELO NUM. 122.

ESCRITO OPONIENDOSE A LA EXCUSA

Señor Juez de 1ª Instancia.

Juan Luna, en los autos del juicio ordinario mercantil que sigo en el Juzgado de su digno cargo contra Pedro Dueñas por pago de pesos, ante usted respetuosamente digo:

Que en fecha de ayer se me notificó el decreto por el cual se excusa usted de conocer del presente juicio, y que considerando que no existe razón legal suficiente para ello, con fundamento del Art. 286 del Código de Procedimientos Civiles me opongo a la dicha excusa y pido sea calificada por el superior.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Dada la inconformidad del actor..... o del demandado, remítanse los autos al Tribunal Superior para la calificación de la excusa.

Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación y remisión de los autos con atento oficio.

Ya daremos la tramitación correspondiente en 2ª Instancia.

DE LAS RECUSACIONES

Las recusaciones pueden ser *sin causa* o bien *con causa justificada*.

“En cada negocio, cada parte podrá recusar sin causa, únicamente a un Magistrado, a un Juez de primera instancia, menor o de paz, a un Secretario y a un Asesor.” (Art. 1134 del Código de Comercio).

“Las recusaciones con causa podrán proponerse libremente en cualquier estado del pleito.” (Art. 1135 del Código de Comercio).

“En las diligencias precautorias, en los juicios ejecutivos, y en los procedimientos de apremio, no se da-

rá curso a ninguna recusación sino practicado el aseguramiento, hecho el embargo o desembargo en su caso, o expedida y fijada la cédula.” (Art. 1143 del Código de Comercio).

ANTES DE CONTESTADA LA DEMANDA o de oponerse las excepciones dilatorias en su caso, no cabe recusación.” (Art. 1144 del Código de Comercio)

DE LA RECUSACION SIN CAUSA

MODELO NUM. 123.

ESCRITO DE RECUSACION

C. Juez de 1ª Instancia.

Juan González, en el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos me tiene promovido en el Juzgado de su digno cargo el señor M. M.; ante usted respetuosamente digo:

Que en fundamento de los Arts. 1134 y 1144 del Código de Comercio; y una vez que ya está contestada la demanda en dicho juicio, vengo por el presente a recusar a usted sin causa en el dicho juicio, dejándolo en su buena opinión y fama.

Pido a usted que dándose por recusado, remita los presentes autos a quien corresponda.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Juan González.

MODELO NUM. 124.

Razón de presentación.

Decreto

Aceptando la recusación de plano

Lugar y fecha.

Con fundamento de los Arts. 1134 y 1144 del Código de Comercio y 237 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez se

da por recusado de seguir conociendo en el presente juicio. Pasan estos autos de conocimiento del señor Juez 2º de 1ª Instancia, o del señor Juez de Paz en funciones al Juez de 1ª Instancia.

Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones y razón de remisión de los autos.

MODELO NUM. 125.

Decreto

Rechazando la recusación

Lugar y fecha.

Visto el escrito por el cual el señor X. X. recusa sin causa al suscrito Juez; que de la certificación de la Secretaría aparece que con tal fecha el mismo señor X. X. recusó sin causa al señor Juez de 1ª Instancia Licenciado Z. Z. quien se dio por recusado; y conforme a las prevenciones del Art. 1134 del Código de Comercio cada parte podrá recusar únicamente a un Magistrado, Juez, Secretario o Asesor; con fundamento de la disposición citada es de resolverse: No ha lugar a la recusación sin causa interpuesta por el señor Z. Z. contra el suscrito. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

DE LAS RECUSACIONES CON CAUSA

Las recusaciones con causa pueden ser tantas cuantos casos de recusación se presenten en un litigio, conforme a lo dispuesto en el Art. 1,138 del Código de Comercio.

MODELO NUM. 126.

ESCRITO RECUSANDO CON CAUSA A UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

C. Juez de 1ª Instancia.

Mariano Flores del Villar, apoderado jurídico del señor M. M. según lo tengo acreditado en autos, en el juicio ordinario mercantil que sigue en el juzgado de su cargo, contra mi poderdante, el señor Justo Corro, por pago de pesos; ante usted respetuosamente digo:

Que en fundamento de los Arts. 1135 y 1138, Frac. IV del Código de Comercio, y 276 del Código de Procedimientos Civiles, vengo por el presente, en la forma más respetuosa, a recusar a usted con causa, para que se inhiba de seguir conociendo del precitado juicio.

Las razones legales que tengo para recusarlo a usted son las siguientes:

PRIMERA.—El haber asistido usted tal día a la fiesta y convivencia que dio en su casa el señor don Justo Corro, demandador de mi cliente, como lo probaré debidamente.

SEGUNDA.—El tener usted mucha familiaridad con el dicho señor don Justo Corro, según es público y notorio y lo probaré.

Por las razones expuestas me veo en la necesidad de hacer uso del recurso de recusación con causa que me concede la ley, y pido a usted:

PRIMERO.—Que me tenga por presentado en tiempo y forma con la recusación con causa que interpongo, para lo cual acompaño el billete de depósito que previene el Art. 276 del Código de Procedimientos Civiles, por valor de cincuenta pesos.

SEGUNDO.—Que me sirva usted remitir los autos al Tribunal Superior, ante quien justificaré las causas de recusación que invoco.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Mariano Flores del Villar.

MODELO NUM. 127.

TRAMITACION DE LA RECUSACION CON CAUSA EN EL JUZGADO

*Razón de presentación.**Decreto*

Lugar y fecha.

Por presentado con la recusación con causa que interpone, con el billete de depósito que acompañó a su escrito. Remítanse los autos al Tribunal Superior, para la resolución que corresponda.

Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

Razón de presentación de los autos.

IMPORTANTE

Art. 253 del Código de Procedimientos Civiles.

“El tribunal y los jueces harán constar la hora en que se pronuncien los autos de citación para la vista o para sentencia y una vez pronunciados, ninguna recusación es admisible, a menos de cambio en el personal del Juzgado o Tribunal; en este caso, la recusación será admisible si se hace dentro de los tres días siguientes a la notificación del primer auto o decreto proveído por el nuevo personal.

CAPITULO X

DE LA PRUEBA

En este capítulo que consideramos bastante importante estudiaremos:

- I. El término probatorio.
- II. De la prueba en sí y cómo debe presentarse.
- III. El valor jurídico de la prueba.

DEL TERMINO PROBATORIO

El Código de Comercio, tan deficiente en lo que se refiere al procedimiento que debe seguirse en los juicios mercantiles, apenas si se refiere a un punto de tanta importancia y trascendencia como es el término judicial.

Los Arts. 1,383 y 1,384 señalan respectivamente que el máximo de término es de cuarenta días y que éste término puede prorrogarse, siempre que se haya fijado menor término que el expresado, hasta completar los cuarenta días dichos.

Nada habla del término extraordinario de prueba.

Los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y de los Estados y Territorios que son supletorios del Código de Comercio, sí expresan claramente las diferencias que existen entre el término de prueba ordinario y extraordinario, y los casos en que éste se concede.

En los negocios mercantiles es improcedente el término supletorio de prueba.

Ya hemos presentado los modelos de FORMULARIOS que conceden término probatorio, en los artículos de excepciones dilatorias, (10 días) y en los juicios ordinarios mercantiles, (40 días). Vamos a presentar los relativos a las peticiones de prórroga del término probatorio y del término extraordinario de prueba.

DEL TERMINO ORDINARIO

MODELO NUM. 128.

ESCRITO SOLICITANDO PRORROGA DEL TERMINO PROBATORIO

C. Juez de 1ª Instancia.

Lucas Balderas, en el juicio ordinario mercantil que ante usted me tiene promovido el señor Adrián Casillas por pago de pesos, ante usted respetuosamente digo:

Que por auto de tal fecha se concedió en este juicio dilación probatoria por veinte días comunes. Que como tengo varias pruebas que rendir y entre ellas la testimonial, en la cual deben ser examinados los señores Antonio Tapia, Manuel Ondovilla y Francisco Alcántara, que no se encuentran actualmente en esta ciudad, pero que tienen que venir a mis instancias para servir de testigos; se hace necesario que se sirva usted prorrogar el término concedido hasta completar los cuarenta días que señala la ley como máximun.

Que con fundamento del Art. 1384 del Código de Comercio vengo a solicitar de usted dicha prórroga y a pedirle se sirva mandar citar a la contraria a la presencia judicial para que verbalmente exponga sobre mi pedido lo que a su derecho convenga y usted se sirva resolver concediéndome lo que solicito.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Lucas Balderas.

MODELO NUM. 129.

Razón de presentación.

TRAMITACION

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Hágase saber a la contraria del peticionario el pedido anterior y cítesele para que comparezca ante este juzgado tal día a tal hora a exponer lo que a su derecho convenga. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

En el procedimiento común no se sigue esta formalidad. El Juez concede o niega de plano la prórroga que se solicita, sin otro recurso en contra que el de responsabilidad si concede la prórroga y el de apelación en ambos efectos, si la niega.

MODELO NUM. 130.

DILIGENCIA DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD
DE LA PARTE CONTRARIA

En tal parte, tal día, a tal hora, señalado para la práctica de la diligencia decretada comparecieron los señores Lucas Balderas el promovente y el señor Adrián Casillas. Impuesto éste de la petición de su contrario, dijo: que no está conforme con lo pedido por (tales razones). El señor Lucas Balderas dijo:..... y pide al señor Juez resuelva sobre su pedido en el sentido que lo ha solicitado

(El Juez puede resolver de plano en la misma audiencia).

En seguida el señor Juez resolvió: Visto lo pedido por el señor Lucas Balderas sobre prórroga del término probatorio concedido; lo expuesto por la contraria, lo alegado por él y con fundamento de los Arts. 381 del Código de Procedimientos Civiles y 1384 del Código de Comercio es de resolverse.

Afirmativamente

Es de concederse la prórroga del término probatorio que se solicita hasta completar los cuarenta días que señala el Art. 1383 del Código de Comercio.

Negativo

No es de concederse la prórroga de término de prueba que se solicita.

Con lo que terminó la diligencia, firmando las partes por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma de los que concurrieron a la diligencia.

Firma del Secretario.

Puede acontecer que la parte contraria citada no concurra a la diligencia. Entonces el peticionario que debe concurrir dirá:

“Presente el peticionario Sr. Lucas Balderas y no habiendo concurrido el Sr. Adrián Casillas que fué legalmente citado según consta en autos, el primero dijo:..... Etc.

El Juez bien puede en la diligencia citar para resolución.

MODELO NUM. 131.

Decreto

Lugar y fecha.

Visto el incidente de prórroga de término probatorio solicitado por el señor Lucas Balderas; lo expuesto por las partes en la audiencia de ley..... o por la contraria, con fundamento, etc.

Es de concederse la prórroga de término de prueba que se solicita hasta completar los cuarenta días de ley.....

No es de prorrogarse el término de prueba señalado.
Así lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

El decreto negativo es apelativo en ambos efectos.

EL TERMINO EXTRAORDINARIO

El término extraordinario de prueba se solicita y se concede cuando tiene que rendirse prueba fuera del lugar donde se sigue el juicio o en el extranjero.

Los artículos 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Civiles, señalan las modalidades del caso y hasta por qué tiempo puede prorrogarse ese término.

Para concederse al peticionario el término extraordinario de prueba, debe presentar un billete de depósito de 100 a 1,000 pesos, que garantice el pago de la multa que le imponga el Juez, caso de no rendirse la prueba solicitada; más debe responder de los daños y perjuicios que ocasione a su contrario.

MODELO NUM. 132.

ESCRITO PIDIENDO TERMINO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA

C. Juez de 1ª Instancia:

Eusebio Barragán, en el juicio ordinario mercantil que tengo promovido ante el Juzgado de su muy digno cargo contra el señor Andrés Horcasitas, por pago de pesos y otras prestaciones; ante usted respetuosamente digo:

Que teniendo que pedir el examen como testigos de los señores Marcelino Velasco y Juan Escobar que residen en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán y de los señores Jhon Carolters que reside en los Angeles, California, Estados Unidos; de Maxim Brarard

que reside en Marsella, Francia, y de Juan Zendejas que reside en la Habana, Isla de Cuba; siendo esta prueba capital para las acción que deduzco; e imposible que venga a rendirse en el término de cuarenta días que se me concede.

Que como la prueba debe rendirse en el extranjero y el lugar más distante es Marsella, ese término debe ampliarse, conforme las prevenciones del artículo 384, frac. IV del Código de Procedimientos Civiles, hasta por seis meses.

Que por lo expuesto pido a usted:

1º Que me tenga por presentado en el término y forma con lo que solicito. (La petición debe hacerse dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se notifique el auto de prueba. Art. 385 del Código dicho, frac. I).

2º Que se corra traslado de mi petición a la contraria por el término de ley, formándose el incidente respectivo.

3º Que previa la tramitación de ley resuelva usted de conformidad a mi pedido, señalando la cantidad por la cual debo presentar el billete de depósito que responde en los casos del Art. 393 de ordenamiento dicho.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Eusebio Barragán.

MODELO NUM. 133.

Razón de presentación.

TRAMITACION

Decreto

Lugar y fecha.

Córrase traslado a la parte contraria por el término de tres días. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

La parte contraria puede contestar el traslado aceptando lo pedido y puede dejarlo de contestar. Por último puede oponerse a la petición. La falta de con-

testación al traslado se tiene como conformidad con la petición de concesión de término extraordinario de prueba. Lo común es que la contraria se oponga a la petición.

MODELO NUM. 134.

ESCRITO OPONIENDOSE A LA PETICION DE TERMINO EXTRAORDI-
NARIO DE PRUEBA

C. Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal, etc.

Que vengo por el presente, a contestar el traslado que se me ha hecho respecto a la petición del señor X. X. mi contrario que solicita en este juicio término extraordinario de prueba.

Me opongo a que se le conceda dicho término, señor Juez, porque las personas que pretende el señor X. X. que sean examinadas en el extranjero, solo pueden declarar sobre hechos sin importancia que en nada afectan el fondo de la acción que deduzco en juicio y se tiene que referir a accidentes que en nada desvirtúan la acción; por lo que su dicho, caso de ser en conformidad a las peticiones de mi contrario, que ignoro cuales sean, solo podrán dar luces sobre hechos que son del todo inútiles de probar en el juicio. Lo que sí resulta con la petición, es una moratoria injustificada en el juicio, que necesariamente me causará daños y perjuicios, sobre los cuales protesto desde ahora.

Por lo expuesto pido a usted que se sirva negar el término extraordinario de prueba que se solicita.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Fulano de Tal.

MODELO NUM. 135.

Razón de presentación.

Lugar y fecha.

Visto el presente incidente, lo pedido por el señor M. M. que solicita el término extraordinario de prueba hasta por seis meses, para poderse examinar a los testigos A. A., B. B. etc. que residen en Marsella, Francia, Europa; lo pedido por la contraria que se opone a tal solicitud, que además (*muy importante*) se pide se compulsen testimonio de tales documentos que se encuentran en la Notaría Pública del señor Victor Braschi, de la ciudad de Florencia, del Reino de Italia; y el cotejo de tales documentos que se han presentado al entablar la acción con los originales que se encuentran en los archivos de tal ciudad, de tal parte; pruebas que el suscrito considera pertinentes y apegadas a derecho; con fundamento de los Arts. 384, Frac. IV, 385 y 388 del Código de Procedimientos Civiles; es de concederse el término extraordinario de seis meses para que se rindan las pruebas que se señalan, debiendo presentar ante este Juzgado el peticionario el billete de depósito de ley, por tal cantidad, para el caso del Art. 393 del mismo ordenamiento. Así lo decretó y firmó el señor Juez Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

El auto es apelable en ambos efectos.

Presentado el billete de depósito, comenzará a correr el término de prueba extraordinario, *que es independiente del ordinario y solo para rendir las pruebas para que se ha solicitado.*

DE LA PRUEBA EN SI Y COMO DEBE PRESENTARSE

De todas las partes de que se forma un juicio: *Demanda, Contestación, Interposición de excepciones, Prueba, Alegatos y Sentencia*, a no dudarla más importante y trascendental es la *prueba*. De nada serviría la demanda por más bien redactada y fundada que fuese: los alegatos más sabios y las defensas más astutas y artificiosas, si la base sobre la cual descansa la acción, *la prueba*, es deficiente, incompleta o contraria a las pretensiones de la demanda o de las excepciones. Es por esto que en estricto derecho un juicio vale lo que vale la prueba, y por eso también que los abogados honorables, juiciosos y rectos, no aceptan patrocinar ningún litigio que no esté basado en pruebas legales suficientes.

El Art. 1205 del Código de Comercio, al igual del 375 del Código de Procedimientos Civiles del D. F. acepta como pruebas las siguientes:

- I. La confesión, ya sea judicial, ya extrajudicial;
- II. Instrumentos Públicos y solemnes;
- III. Instrumentos privados;
- IV. Juicios de peritos;
- V. Reconocimiento e inspección judicial;
- VI. Testigos;
- VII. Fama pública;
- VIII. Presunciones.

Vamos a presentar los FORMULARIOS respectivos para cada uno de estos medios de prueba.

DE LA CONFESION

Art. 1211 del Código de Comercio.

La confesión puede ser judicial o extrajudicial.

Art. 1212. Es judicial la confesión que se hace ante Juez competente, ya al contestar la demanda, ya absolviendo posiciones.

Art. 1213. Le considera extrajudicial la confesión que se hace ante Juez incompetente.

MODELO NUM. 136.

ESCRITO PIDIENDO LA CONFESION JUDICIAL

Pliego de posiciones

C. Juez de 1ª Instancia.

Juan González, en el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos sigo en el Juzgado de su cargo contra Cleto Téllez, ante usted respetuosamente digo:

Que pido que como parte de la prueba, en las que presentaré en el juicio y para comprobar diversos hechos en que baso mi acción, el señor Cleto Téllez absuelva personalmente las posiciones que se contienen en el pliego cerrado que acompaño.

A usted suplico se sirva mandar citar al señor Téllez, para que absuelva personalmente dichas posiciones, señalando al efecto día y hora para la práctica de la diligencia.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Juan González.

MODELO NUM. 137.

Pliego de posiciones que absolverá personalmente el señor Cleto Téllez, en el juicio ordinario mercantil que le tiene promovido el suscrito, ante tal Juzgado

Diga, previa la protesta de ley:

PRIMERO.—Si es cierto, como lo es, que en la casa de comercio “El Congreso” de mi propiedad, en diversas fechas se le entregaron diversas mercancías.

SEGUNDO.—Que esas entregas se le hacían en virtud de un crédito que le concedí y bajo la promesa de que me iría pagando mensualmente diversas cantidades.

TERCERO.—Que las diversas partidas de mercancías que le entregué y que están anotadas en la factura que obra en autos ascendieron a un valor de «.....» pesos.

CUARTO.—Que abonó por cuenta de ese adeudo “tantos pesos.”

QUINTO.—Que ha quedado adeudándome «.....» pesos.

SEXTO.—Que a las diversas personas que le cobraron en mi nombre tal cantidad, les manifestó que no podía pagarla por el momento, pero que reconocía adeudármela.

SEPTIMO.—Que estuvo en mi almacén y personalmente delante de los señores A. y B. estuvo conforme en su adeudo y me ofreció cubrirlo en tal fecha.

(Etc., etc.—según sean pertinentes las preguntas que se hacen).

Lugar y fecha.

Juan González.

MODELO NUM. 138.

TRAMITACION

Razón de presentación.

PRIMER DECRETO CITANDO A LA PERSONA QUE DEBE ABSOLVER LAS POSICIONES

Lugar y fecha.

Como lo pide. Se señala para la diligencia de posiciones solicitadas tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación en forma a las partes.

La persona citada puede concurrir a la primera citación o no concurrir. En el primer caso la diligencia se practica como diremos más adelante. En el segundo, el que solicitó la diligencia vuelve a promover, pidiendo en esta vez, que se cite a la persona que debe absolver las posiciones bajo el apercibimiento de darse por contestada afirmativamente, caso de no concurrir a la diligencia, notificándosele el decreto personalmente.

MODELO NUM. 139.

ESCRITO PIDIENDO SEGUNDA CITACION

C. Juez de 1ª Instancia.

Juan González, etc.

Que vengo por segunda vez a pedir a usted sea citado el señor Cleto Téllez para que absuelva personalmente las posiciones que tengo presentadas al Juzgado y solicito de usted señale día y hora para la práctica de la diligencia y ordene sea citado el señor Cleto Téllez, personalmente, con el apercibimiento de darse por absueltas afirmativamente las posiciones articuladas si no concurre a la diligencia.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Juan González.

MODELO NUM. 140.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Segundo decreto, citando a la persona que debe absolver las posiciones con el apercibimiento de ley

Lugar y fecha.

Como lo pide. Cítese personalmente al señor Cleto Téllez, para que concorra a este Juzgado a absolver las posiciones que le ha ar-

articulado el señor Juan González, con el apercibimiento de ley; señalándose para la práctica de la diligencia tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación a la persona que debe absolver las posiciones, ya sea personalmente o por medio de introductivo.

Notificación del promovente personalmente o en estrado.

La persona citada concurre o no. En el primer caso la diligencia de confesión judicial se practica en la siguiente forma.

MODELO NUM. 141.

ACTA DE LA DILIGENCIA DE CONFESION JUDICIAL

En tal parte, tal día a tal hora, estando presentes los señores Cleto Téllez y Juan González para la práctica de la diligencia decretada, el señor Juez abrió el pliego de posiciones y habiéndolas calificado debidamente conforme a lo preceptuado en el Art. 1222 del Código de Comercio, las declaró procedentes tales y cuales e improcedentes las demás..... Acto continuo, previa protesta de ley, fué examinado al tenor de cada una de las preguntas admitidas y contestó:

A la primera que es cierto, o que no es cierto.

A la segunda etc., etc.

En la segunda el señor Juan González, presente a la diligencia articuló la siguiente o siguientes preguntas que calificadas de procedentes por el señor Juez, fueron contestadas por el señor Cleto Téllez en la forma siguiente:

A la 1ª primera. Que es cierto o no es cierto.

Etc., etc.

Con lo que concluyó la diligencia. Leída que fué la presente,

la ratificaron las partes firmando de conformidad por ante el señor Juez y firmando el pliego de posiciones la persona que las absolvió. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma de las partes.

Firma del Secretario.

MODELO MUM. 142.

ACTA EN EL CASO DE QUE NO CONCURRA A LA DILIGENCIA LA PERSONA QUE DEBE ABSOLVER LAS POSICIONES

En tal parte, tal día a tal hora, señalada para la práctica de la diligencia decretada, compareció ante el señor Juez el señor Juan González, no haciéndolo el señor Cleto Téllez, quien según aparece en autos fué citado legalmente por segunda vez con apercibimiento de ley según aparece en foja..... Lo que hace constar por la presente para lo que hubiere lugar. Leída que fué, la ratificó y firmó el señor Juan González por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Juan González.

Firma del Secretario.

Art. 432 del Código de Procedimientos Civiles:

“No podrá ser declarado confeso el llamado a absolver posiciones, *si no hubiere sido apercibido legalmente.*”

Art. 433. “La declaración se hará cuando la parte contraria lo pidiere, *después de contestada la demanda, hasta la citación para la sentencia.*” (Se hace excepción de este precepto en el artículo de dilatorias opuestas antes de contestar la demanda respecto de la confesión judicial que atañe al artículo).

MODELO NUM 143.

ESCRITO PIDIENDO LA DECLARACION DE CONFESO

Señor Juez de 1ª Instancia:

Juan González, etc.

Que según aparece en el acta levantada en tal fecha y que consta en autos a fojastantas, el señor Cleto Téllez, a pesar de que fué citado por segunda vez para que absolviera las posiciones que le tengo articuladas y que obran en el Juzgado en pliego cerrado y a pesar de que fué citado con el apercibimiento de ley y personalmente, no concurrió a la diligencia.

Por lo expuesto pido a usted con fundamento de la fracción I del Art. 430 del Código de Procedimientos Civiles se sirva declarar confeso al expresado Cleto Téllez, en los términos de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Juan González.

Razón de presentación.

MODELO NUM. 144.

DECRETO DECLARANDO CONFESO A LA PERSONA QUE NO CONCURRIO
A LA DILIGENCIA

Lugar y fecha.

Con fundamento de los Arts. 1232, frac. I; 1233 y 1222 del Código de Comercio; 418, 432, 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles; y por cuanto han sido calificadas de procedentes las posiciones articuladas por el promovente al señor Cleto Téllez; por cuanto aparece que el demandado fué citado personalmente con el apercibimiento de ley y no concurrió a la diligencia decretada, ni ha justificado en manera alguna su proceder; es de declararse confeso al señor Cleto Téllez en las disposiciones que en pliego cerrado le articuló el señor Juan González, (con excepción de tal o cual

en su caso). Así lo decretó y firmo el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia, por ante el Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Si la cuantía del negocio es mayor de mil pesos, el auto anterior es apelable en ambos efectos.

Cuando la confesión total o parcial de la demanda, se hace al contestar ésta, se procede como lo señala el Art. 1235 del Código de Comercio.

DE LOS INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS

Dice el Art. 1237 del Código de Comercio: Son instrumentos públicos *los que están reputados como tales en las leyes comunes*, y además, *las pólizas de contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste*, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Art. 1238. Documento privado es cualquiera otro no comprendido en lo que dispone el artículo anterior.

En el Art. 439 del Código de Procedimientos Civiles se especifican los documentos que se consideren como Instrumentos Públicos.

“Son instrumentos Públicos:

I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o dependientes del gobierno gene-

ral o de los particulares de los Estados, del Distrito o de la Baja California;

IV. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales *y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil*. En estos casos podrán el Juez y los interesados promover el cotejo, cuando proceda con arreglo a derecho y en la forma prescrita por la ley;

V. Las certificaciones de nacimiento, reconocimiento y designación de hijos, emancipación, tutela, matrimonio y defunción, dadas con arreglo a las prevenciones del Código Civil por los encargados del Registro;

VI. Las actuaciones judiciales de toda especie.

Recordamos que todos los documentos en que se basa una demanda, en que se funda una acción; que deban figurar en un litigio *se deben presentar en la demanda*.

“Si no los tuviere a su disposición designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que a su costa se mande expedir copia de ellos en la forma que prevenga la ley. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.” (Art. 924 del Código de Procedimientos Civiles).

“Art. 925. Entablada la demanda *no se admitirán al actor otros documentos que los que fueren de fecha posterior*, a menos que proteste, si fueren anteriores, que no tenía conocimiento de ellos.”

Vamos a presentar los FORMULARIOS conducentes con respecto de la prueba documental.

MODELO NUM. 145.

ESCRITO PROPONIENDO PRUEBA DOCUMENTAL

Manuel Jiménez, en el juicio etc.

Que estando en término de prueba, vengo a proponer la documental en que fundo mi acción y que consiste en los siguientes documentos que presenté con mi demanda y los que señalo más adelante.

I. El testimonio de "tal escritura" otorgada ante tal Notario, en tal lugar y en tal fecha, por tales personas. (Anexo número...).

II. El certificado de liberación de gravamen de tal finca expedido por el encargado del Registro Público de la propiedad de tal parte, que está debidamente legalizado. (Anexo número.....)

III. Los certificados parroquiales, de tal especie, respecto a tales personas, por el señor cura párroco de esta ciudad, o de tal parroquia, los que más adelante pido sean debidamente cotejados. (Anexo número.....)

IV. Las certificaciones de nacimiento de tales personas, expedidas por el encargado del Registro Público de esta ciudad. (Anexo número.....)

V. La copia certificada de tal diligencia judicial, en tal juicio, expedida legalmente por el señor Juez de 1ª Instancia de tal parte, que viene legalizada en forma—o expedida por este Juzgado. (Anexo número.....)

VI. Tres cartas suscritas por el señor don X. X. mi demandado y que él mismo me dirigió en las fechas que expresan; sobre las que más adelante pido el reconocimiento respectivo. (Anexo número.....)

VII. El testimonio de tal escritura, que designé en mi escrito de demanda y que no acompañé con la misma por la premura del tiempo; escritura cuya matriz se encuentra en tal Notaría, o en el archivo general de Notarías y sobre la cual pido más adelante lo conducente.

Pido, en consecuencia, señor Juez, que se tenga como punto de mi prueba, la documental que he señalado, y además lo siguiente:

1º Que se sirva usted decretar el cotejo de los certificados parroquiales que antes expreso, en forma legal, para los efectos de la

fracción IV del Art. 439 del Código de Procedimientos Civiles.

2º Que con fundamento del Art. 445 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se sirva usted mandar citar al señor X. X. a fin de que reconozca los documentos privados antes mencionados, señalando al efecto día y hora para la diligencia.

3º Que se mande expedir a mi costa por el señor Notario Público don Fulano de Tal, el testimonio de tal escritura, que no tuve tiempo de presentar y se tenga como punto de mi prueba.

A usted suplico, señor Juez, acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Manuel Jiménez.

MODELO NUM. 146.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide, téngase como prueba documental de la parte actora los instrumentos y documentos que expresa. Procédase por el actuario —o por el señor Secretario del Juzgado— al cotejo que solicita respecto de las certificaciones parroquiales. La señala para la diligencia de reconocimiento de firmas de los documentos firmados expresados por el actor, tal día a tal hora, haciéndose la citación respectiva al señor X. X. Ordénese al señor Notario Público Lic. M. M., que si no hay imposibilidad legal para ello, se sirva expedir por cuenta del peticionario testimonio de tal escritura y téngase dicho testimonio como parte de la prueba documental presentada por el actor. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

MODELO NUM. 147.

DILIGENCIA DE COTEJO

En tal día y en tal hora, el suscrito actuario —o Secretario— asociado del actor y demandado, asistido de sus patronos los señores licenciados M. M. y H. H., me constituí en la parroquia de

San Sebastián de esta ciudad a fin de llevar a efecto el cotejo de los certificados parroquiales a que se contrae el auto anterior; presente el señor Cura Párroco don Fulano de Tal e impuesto del objeto de la diligencia, puso de manifiesto tales libros del Registro Parroquial, referente a tales años.

Registrado debidamente el libro tal, a fojas..... del mismo, encontré una partida de bautismo referente a don Z. Z.; la cual cotejada debidamente con el certificado de la misma, expedida por el señor Cura Párroco en tal fecha, resultó enteramente conforme con el dicho certificado..... o resultaron tales diferencias, (se expresarán) (así con el otro u otros certificados).

Y en virtud de haber quedado cumplimentado dicho auto en lo que se refiere al cotejo ordenado, se dió por terminada esta diligencia que firmaron los que a ella concurrieron y el señor Cura Párroco. Doy fe.

Firmas de las partes.

Firma del Cura Párroco.

Firmas de sus abogados.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 148.

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En tal fecha, en tal hora señalada para la diligencia, presente en el Juzgado el señor Julián Monroy, citado para la diligencia de reconocimiento de firma y el actor señor Manuel Jiménez, asistidos de sus respectivos patronos los señores licenciados M. M. y H. H., se procedió en forma y previa protesta de ley, se puso de manifiesto al señor Monroy las tres cartas presentadas como parte de prueba por el actor, las cuales examinó y leyó libremente el mismo; y dijo: que reconoce como suyas las dichas cartas y como suya, la firma que las calza. Con lo cual terminó la diligencia que firmaron los que a ella asistieron por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firmas de las partes.

Firmas de los abogados.

Firma del Secretario.

Pero puede acontecer que la persona citada *no reconozca los documentos privados* que se le presenten y los redarguya de falsos.

Entonces se procederá como señalamos a continuación.

MODELO NUM. 149.

DOCUMENTOS REDARGÜIDOS DE FALSOS

En tal fecha, etc

Las cuales examinó y leyó libremente el mismo y dijo: que no reconoce las tales cartas como suyas, y que la firma que las cubre, no es la suya sino notoriamente falsa, por lo que denuncia al señor Juez el delito de falsificación de documentos expresados y pide obre como corresponde.

Acto continuo, el señor Juez ordenó:

PRIMERO.—Con fundamento de los Arts. 101 y 102 del Código de Procedimientos Penales, (D. F.) se desglosarán de autos los documentos redargüidos de falsos por el demandado, dejando en su lugar copia certificada de los mismos; haciendo remisión de los originales al C. Agente del Ministerio Público para los efectos consiguientes. (Cuando solo hay un Juez en la localidad).....

.....formándose por el Juzgado la averiguación criminal correspondiente.

SEGUNDO.—Que se requiera a la parte que presentó los documentos redargüidos de falsos para que diga si pretende que se tomen en consideración o no en el presente juicio mercantil.

Acto continuo el señor Manuel Jiménez dijo, por medio de su patrono el señor Lic. M. M.; que sí pretende que se tomen en consideración los dichos documentos; que protesta contra la imputación de falsedad que contra los mismos hace el señor Julián Monroy, y que se reserva los derechos que le concede la ley para ejercerlos en oportunidad.

En seguida el señor Juez determinó, con fundamento del Art. 102 del Código de Procedimientos Penales.

“Suspéndase el presente juicio en el estado que se encuentra hasta que recaiga ejecutoria en el incidente de falsedad suscitado.”

(Si la persona que presentó los documentos pide que no se tome en consideración los documentos redargüidos de falsos, la resolución del Juez es la siguiente):

“Hágase la consignación antes decretada y continúe la tramitación del presente juicio como corresponde.”

De todo lo cual quedaron impuestas las partes que dijeron:.....

Con lo que concluyó la diligencia. Leída que fué la presente la ratificaron (o no la ratificaron).

Las partes firmaron de conformidad (o no firmaron tales o cuales personas que se retiraron sin hacerlo). Doy fe.

Media firma del Juez.

Firmas de las partes.

Firmas de los Abogados.

Firma del Secretario.

DE LA PRUEBA PERICIAL

El juicio de peritos tendrá lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevengan las leyes.

Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su juicio, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados. Si no lo estuvieren o estándolo no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados como tales, personas entendidas, aun cuando no tengan título.

Si los que hubieren de nombrar peritos no se pusieren de acuerdo para el nombramiento, el Juez designará uno de entre los que propongan los interesados y el que fuere designado practicará la diligencia.

MODELO NUM. 150.

ESCRITO PROPONIENDO LA PRUEBA PERICIAL Y DESIGNANDO PERITO

Señor Juez de 1ª Instancia.

Juan Berrueco, en el juicio ordinario mercantil que sigo en el Juzgado de su digno cargo contra Mario Molina, por pago de pesos y por razón de daños y perjuicios; ante usted respetuosamente digo:

Que uno de los capítulos en que fundo mi demanda, es en hecho de que habiendo contratado con el señor Molina, entrega de mil cargas de arroz de primera calidad, me ha entregado en la estación del ferrocarril, arroz de muy mala clase. Que en consecuencia, es pertinente, a mi entender, evaluar el arroz que he recibido a su precio en plaza, para conocer la diferencia entre ese precio y el que pactamos por arroz de primera calidad que le compré.

Por tal motivo, con fundamento de los Arts. 1252, 1254 y 1255 y relativos del Código de Comercio, vengo a pedir a usted se me conceda prueba pericial, al objeto de que los peritos que se designen, y en su caso el tercero en discordia, valoricen el arroz que tengo recibido y rindan su dictamen en el término que se les señale. Designo como perito al señor M. M. y como tercero al señor H. H.

A usted suplico que aceptándose que rinda la prueba que solicito y por el hecho del nombramiento del perito que designo, se prevenga a la parte contraria nombre en el término de ley el perito que le corresponde y diga si está conforme con la designación del tercer perito propuesto; y caso de no nombrar perito o de inconformidad con el tercero propuesto, se sirva usted nombrarlo, en los términos del Art. 476 del Código de Procedimientos Civiles.

Por último, que aceptados que sean los nombramientos se señale el día y hora para la diligencia.

A usted suplico acuerde de conformidad, etc.

Lugar y fecha.

Juan Berrueco.

MODELO NUM. 151.

TRAMITACION

*Razón de presentación.**Decreto*

Lugar y fecha.

Como lo pide. Téngase a don M. M. como perito nombrado por parte del actor Juan Berrueco y prevéngase al demandado nombre dentro del tercero día al perito que le corresponde, apercibido de que si no lo hace lo nombrará el Juzgado. Así mismo, prevéngasele manifieste si está conforme con el tercer perito designado por el actor. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

MODELO NUM. 152.

CONTESTACION DEL TRASLADO

Que contestado el traslado que se me hace, vengo por el presente a nombrar perito al señor Z. Z. y que estoy conforme con el tercer perito designado, -o- no estoy conforme con el tercer perito designado y nombro al señor R. R.

A usted suplico acuerde en derecho.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Mario Molina.

MODELO NUM. 153.

Decreto

Téngase por nombrado como perito de la parte demandada al señor Z. Z. y en atención de su inconformidad respecto al tercer perito designado por el actor, se nombra al señor N. N. Hágase saber a las partes y a los peritos para que previa su aceptación pres-

ten la protesta de ley. Dése cuenta con la aceptación de los peritos. Así lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

El tercer perito puede ser recusado con causa por las partes; en este caso se procede a calificar la recusación, formándose el incidente respectivo. Resuelto el incidente, y caso de aceptarse la recusación, se designa nuevo perito.

MODELO NUM. 154.

ACEPTACION DE LOS PERITOS

En tal fecha, notificado del decreto anterior el señor M. M., perito nombrado por la parte del señor Juan Berrueco, dijo: que lo oye, acepta el cargo y protesta desempeñarlo fiel y cumplidamente. Y firmó. Doy fe.

Firma del Perito.

Firma del Actuario o Secretario.

Así se hace con los demás peritos.

Caso de no aceptar alguno de ellos se da cuenta para que el Juez haga saber a la parte interesada la no aceptación de su perito, para que nombre otro.

Aceptados los cargos por los peritos y prestada la protesta de ley, se les ordena rendir su dictamen verbalmente o por escrito, en el término que se les señale.

En el primer caso la diligencia se verificará en una junta ante la presencia judicial, a la cual asistirán los peritos, el tercero en discordia y las partes. En el segundo caso, el dictamen se rendirá debidamente, con los razonamientos que lo funden.

Vamos a presentar FORMULARIOS de ambos procedimientos.

MODELO NUM. 155.

ACTA DE LA DILIGENCIA DE AVALUO PERICIAL

En tal parte, tal día a tal hora, señalada para la práctica de la presente diligencia, comparecieron en el Juzgado los señores peritos Melitón Hurtado, por la parte del actor; José Zayas por la del demandado y como tercero nombrado por los mismos, o por el señor Juez, el señor Marcelino Velasco; quienes previas protestas de ley declararon sobre sus generales (se expresarán las generales de los peritos). Concurrieron también las partes, asistidas de sus patronos los señores Licenciados M. M. y H. H. En seguida los señores peritos Hurtado y Zayas, examinaron el arroz que como muestra se ha presentado al Juzgado. Acto continuo el señor Juez preguntó al demandado si ese es el arroz que entregó al actor y aquel dijo: que es el mismo que tiene entregado y que reputa de la mejor calidad. En seguida los peritos previo un examen detenido dijeron: El señor Hurtado, que considera que el arroz es de mala calidad y que sólo vale «.....» el kilo, y el señor Zayas que el arroz es de muy buena calidad y vale «.....» el kilo. En vista de la desconformidad de los dictámenes periciales, el señor Juez ordenó al tercer perito rindiera su parecer. Examinado que fué el arroz por el tercer perito dijo: que según su leal saber y entender el arroz que se le pone a la vista no es de primera calidad, es muy mediano; teniendo un valor medio en la plaza, en tal fecha, de «.....» el kilo; y su valor actual es de «.....» el kilo. Con lo que concluyó la diligencia. Leída que fué la presente la ratificaron los que a ella asistieron, firmando por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firmas de los Peritos.

Firmas de los Abogados.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 156.

DICTAMEN ESCRITO

Los que subscribimos, peritos en el juicio «X. X.» para rendir nuestro dictamen pericial sobre los puntos que se sometie-

ron a nuestro peritaje, tenemos el honor de rendir a usted el siguiente:

Hemos examinado detenidamente los diversos puntos sobre los cuales debemos rendir nuestro dictamen y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, opinamos de común acuerdo sobre el particular, como se expresa al final.

(Aquí se expresarán las diversas razones y consideraciones en que se funda el dictamen).

Por lo expuesto, resolvemos los puntos que se han sometido a nuestro peritaje, de la siguiente manera:

Primero.....

Segundo.....

(Uno por uno se irán resolviendo los puntos señalados).

Y de conformidad firmamos el presente en tal parte y en tal fecha.

Firmas de los Peritos.

Si los peritos no se ponen de acuerdo, cada uno de ellos presenta su dictamen. Los dos dictámenes inconformes pasan entonces al conocimiento del tercer perito, quien rinde en el término que se le señale el dictamen definitivo.

DEL RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL

MODELO NUM. 157.

ESCRITO PIDIENDO LA PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL

C. Juez de 1ª Instancia.

Ernesto Arenas, en el juicio ordinario mercantil que tengo promovido ante usted contra el señor don M. C. comerciante de esta plaza, ante usted respetuosamente digo:

Que conviene a mis intereses solicitar de usted la prueba de inspección judicial para lo siguiente:

En el escrito de contestación a su demanda, el señor M. C. manifestó que los dos librereros que le reclamo los tiene porque le hizo

donación de ellos el señor M. M., lo que es enteramente falso. Pero como quiera que manifiesta que le fueron dados dos libreros; y estos son de fabricación especial y muy conocidos, y bien pudiera ser que tuviera más de esos dos libreros, lo que vendría a demostrar que sobre su dicho, tiene, además, los dos libreros que le reclamo; vengo a pedir a usted la práctica de la diligencia de prueba llamada inspección judicial, para identificar los dos muebles de mi propiedad cuya entrega le reclamo; y pido que esta diligencia se practique en su casa habitación y en su casa de comercio situada en tal parte.

Pido a usted, por lo tanto, se sirva aceptarme la prueba que solicito y señalar día y hora para su práctica en los términos de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Ernesto Arenas.

MODELO NUM. 158.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Con citación de la parte contraria se señala para la diligencia de inspección, tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones a las partes.

MODELO NUM. 159.

ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

En tal parte, tal día a tal hora, constituido el personal del Juzgado en tal lugar, con asistencia del actor y de su patrono el señor Lic. M. M. y estando presente el señor don M. C., se procedió a la práctica de la diligencia decretada. Acto continuo el señor

Juez ordenó al señor M. C. pusiera de manifiesto los dos librerros que dice le fueron regalados por el señor M. M., y hecho, el señor Arenas dijo: que son los mismos que son de su propiedad, que le fueron vendidos por el señor M. M. según lo ha comprobado en autos y los mismos cuya devolución reclama el señor M. C. Acto continuo el actor suplicó al señor Juez, para complemento de la diligencia se preguntara al señor M. C. si tenía algunos otros librerros iguales a los que reclama, tanto en esta su casa habitación como en su casa de comercio, y el señor M. C. contestó que no tiene otros. En seguida el señor Juez inspeccionó personalmente la dicha habitación y se cercioró de que no existen otros librerros semejantes. Con lo que concluyó la diligencia.

(Acto continuo se asienta la exacta descripción de los librerros)

Leída que fué la presente la ratificaron los que concurrieron a la diligencia firmando por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firmas de los Asistentes y de sus Abogados.

Firma del Secretario.

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

La prueba testimonial es la más común, la más importante y trascendental en todos los juicios, y también, la que está más sujeta a errores.

Es por esto que la ley es bastante exigente para darle valor a dicha prueba y también por lo que la sujeta a formalidades especialísimas.

Todo el que no tenga impedimento legal, está obligado a declarar como testigo.

No pueden ser testigos:

- I. El menor de catorce años, sino en casos de imprescindible necesidad, a juicio del Juez;
- II. Los dementes y los idiotas;
- III. Los ébrios consuetudinarios;

IV. El que haya sido declarado testigo falso o falsificador de letra, sellos o moneda;

V. El tahur de profesión;

VI. Los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo;

VII. Un cónyuge a favor del otro;

VIII. Los que tengan interés directo o indirecto en el pleito;

IX. Los que vivan a expensas o sueldo del que los presenta;

X. El enemigo capital;

XI. El Juez en el pleito que juzgó;

XII. El abogado y el procurador en el negocio en que lo sean o lo hayan sido;

XIII. El tutor y curador por los menores, y éstos por aquellos, mientras no fueren aprobadas las cuentas de la tutela.

(Art. 1262 del Código de Comercio).

El examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes. No podrá señalarse día para la recepción de prueba testimonial, si no se hubieren presentado el interrogatorio y su copia. Los litigantes podrán presentar interrogatorios de repreguntas antes del examen de los testigos.

MODELO NUM. 160.

ESCRITO PROMOViendo LA PRUEBA TESTIMONIAL

C. Juez de 1ª Instancia.

Alonso Rodríguez, etc.

Que estándome en término de prueba y como parte de la que me incumbe rendir en el presente juicio pido a usted se sirva admitir-

me la testimonial, a cuyo fin serán examinados los testigos que presentaré en la diligencia respectiva y al tenor del interrogatorio que acompaño, con su copia respectiva.

A usted suplico se sirva aceptarme la prueba que solicito rendir y se sirva señalar día y hora para la diligencia respectiva, con citación de la contraria.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Alonso Rodríguez.

MODELO NUM. 161.

Interrogatorio al tenor del cual serán examinados los testigos que presentará el suscrito, en el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos me tiene promovido el señor M. M. o tengo promovido al señor M. M.

- 1º Digan, previa protesta, sus generales y si les toca las de ley;
- 2º Digan si saben y les consta que el señor don M. M. me vendió dos libreros en la cantidad de.....
- 3º Digan si saben y les consta que esos libreros se encontraban en tal parte;
- 4º Digan si saben y les consta que esos libreros se encontraban en el local dicho a mi disposición;
- 5º Digan si saben y les consta que el señor M. C. sacó esos libreros del local dicho y se los llevó a su casa habitación;
- 6º Digan si saben y les consta que extrajudicialmente repetidas veces le he pedido al señor M. M. la entrega de esos libreros por ser de mi única y exclusiva propiedad;
- 7º Digan si saben y les consta que el señor M. C. que me vendió esos libreros, en infinidad de ocasiones dijo delante del señor M. C. que los dos libreros que reclamo eran míos, por habérmelos vendido;
- 8º Digan si saben y les consta que el señor M. M. siempre ha manifestado que jamás regaló, ni ha regalado esos libreros al señor M. C. y que yo soy el único dueño de los mismos;
- 9º Den razón de su dicho.

Lugar y fecha.

Alonso Rodríguez.

MODELO NUM. 162.

TRAMITACION

Razón. Presentado el anterior escrito, tal día a tal hora, con el interrogatorio que lo acompaña y copia del mismo. Conste.

Firma del Oficial Mayor o Secretario.

Decreto

Lugar y fecha.

Por presentado con la copia que lo acompaña. Con citación de la parte contraria, a quien se entregará la copia del interrogatorio, se señala para la prueba testimonial solicitada tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 163.

ESCRITO PARA PRESENTAR INTERROGATORIO DE REPREGUNTAS

C. Juez de 1ª Instancia.

Macario Rivero, en el juicio ordinario mercantil que me sigue ante usted el señor Alonso Rodríguez por pago de pesos, ante usted respetuosamente digo:

Que he sido citado para la diligencia de examen de testigos en la prueba testimonial ofrecida por mi contrario en el dicho juicio. Que conviene a mis intereses que los testigos que sean examinados en la dicha diligencia sean repreguntados al tenor del interrogatorio que exhibo, por lo que pido a usted me tenga por presentado con mi petición y acordar de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Macario Rivero.

MODELO NUM. 164.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Por presentado el interrogatorio de repreguntas exhibido por el señor don Macario Rivero. Quede reservado en la Secretaría hasta la práctica de la diligencia de examen de testigos. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Puede haber interrogatorios singulares para determinada persona: y también en un interrogatorio general, preguntas especiales para determinadas personas.

Esto se señala en los interrogatorios, con la siguiente anotación:

Preguntas especiales que se harán al señor o a los señores X. X.

MODELO NUM. 165.

DILIGENCIA DE EXAMEN DE TESTIGOS

En tal parte, tal día y a tal hora, el señor don Alonso Rodríguez presentó a los testigos José Zayas, Luis Barroso y Felipe Arroyo, quienes presentes ante el señor Juez prestaron la debida protesta de ley.

Acto continuo se procedió a la diligencia estando presentes a ella el mismo señor Alonso Rodríguez y su patrono el Lic. M. M. y el señor Macario Rivero y su patrono el Lic. H. H.

Examinado el primer testigo señor don José Zayas, a la primera pregunta sobre sus generales dijo llamarse como tiene dicho, originario de Coatepec, Veracruz, de sesenta y tres años, casado, co-

merciante y con habitación en tal parte, y que no le tocan las generales de ley.

A la segunda pregunta dijo que es cierto o que no es cierto.

A la tercera..... etc.

A la X. que todo lo dicho lo sabe y le consta..... por tales razones o motivos.

En seguida se procedió a examinar al testigo conforme al interrogatorio de repreguntas.

A la primera repregunta, contestó.....

A la segunda etc.

A la..... pregunta dijo: que lo dicho le consta por tales motivos, —o— que no le consta nada de lo que se le ha preguntado.

Leída que fué su declaración se ratificó en ella y firmó por ante el señor Juez, con las partes que asistieron a la diligencia. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del testigo.

Firma de las partes y de sus abogados

Firma del Secretario.

En la misma forma se examinarán a todos los testigos que se presenten.

Puede acontecer que algún testigo por examinar sea extranjero y desconozca el idioma español. Entonces deberá ser examinado por medio de intérprete.

MODELO NUM. 166.

ESCRITO PIDIENDO EL EXAMEN DE TESTIGOS POR MEDIO DE INTERPRETE

Señor Juez de 1ª Instancia:

Alonso Rodríguez, etc.

Que conviene a mis intereses sean examinados como testigos los señores Raul Plest y Fred Caremuy, al tenor del interrogatorio que acompaño y cuya copia exhibo.

Que siendo norteamericanos estos individuos e ignorando el español, pido a usted que sean examinados por medio del intérprete

que se sirva usted nombrar, señalando día y hora para la diligencia.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Alonso Rodríguez.

MODELO NUM. 167.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Se señala para la diligencia de examen de testigos solicitada tal día a tal hora, con citación de la parte contraria.

Examínese a los testigos que se menciona por medio de intérprete a cuyo fin se nombra perito intérprete al señor X. X. a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

En tal fecha notificado del auto anterior el señor X. X. dijo que acepta el cargo de perito y firmó. Doy fe,

Firma del Perito.

Firma del Actuario.

MODELO NUM. 168.

PROTESTA DEL PERITO

En tal parte, tal día a tal hora, presente ante el señor Juez el perito nombrado don X. X. dijo: que protesta cumplir con su encargo fiel y cumplidamente.

Acto continuo se hizo saber a los señores etc..... que deben prestar ante el señor Juez la protesta de decir verdad sobre lo que se les pregunte, protestando en forma debida, por medio del intérprete.

El señor perito les hizo saber la determinación y ambos testigos por conducto del mismo prestaron la protesta de ley.

En seguida se procedió a la diligencia estando presentes las partes y el intérprete. Examinado el señor Raul Prest por medio del intérprete, sobre sus generales, dijo: etc..... y que le tocan o no le tocan las de ley.

A la segunda pregunta dijo: etc.....

A tal pregunta dijo: (razón de su dicho).

Leída que fué la presente declaración por el intérprete al expresado señor testigo, este la ratificó o enmendó en tal forma. El intérprete protestó que todo lo que consta en la presente diligencia es lo mismo que el testigo ha declarado, fiel y exactamente. Con lo que concluyó la diligencia firmando el testigo, el perito intérprete y las partes por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del testigo.

Firma del intérprete.

Firmas de las partes y sus abogados.

Firma del Secretario.

Cuando el examen de testigos deba hacerse en lugar distinto de la residencia del Juzgado, su examen se hará por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez del lugar de la residencia de los testigos.

(*Véanse los modelos de exhortos que tenemos presentados*).

DE LAS TACHAS DE LOS TESTIGOS

MODELO DE INCIDENTES

Vamos a estudiar la forma y manera como se puede atacar e invalidar la prueba testimonial, presentando al mismo tiempo el modelo de un incidente para que sirva de tipo a todos los de su especie.

DE LAS TACHAS

Durante el término probatorio, o dentro de los tres días que siguen a la notificación del decreto en que se haya hecho la publicación de las pruebas, podrán las partes tachar a los testigos por causas que éstos no hayan expresado en sus declaraciones.

Transcurridos *esos últimos tres días* no podrá admitirse ninguna solicitud sobre tachas.

Son tachas legales las contenidas en el Art. 1262 del Código de Comercio (véase la página 218) y además haber declarado por cohecho.

MODELO NUM. 169.

ESCRITO PROPONIENDO TACHAS CONTRA DETERMINADOS TESTIGOS

C. Juez de 1ª Instancia.

Macario Rivero, en el juicio ordinario mercantil que me sigue el señor Alonso Rodríguez por pago de pesos; ante usted respetuosamente digo:

Que haciendo uso de los derechos que me concede el Art. 1307 del Código de Comercio y estando en término, vengo por el presente a tachar de parcialidad las declaraciones rendidas por los señores Juan Pérez, Lucas Balderas y Enrique Pinto, y por las causas que paso a exponer y que protesto comprobar en el incidente que se forme a mi pedido.

I. Tacho al señor Juan Pérez, por ser pariente consanguíneo del señor Alonso Rodríguez, dentro del cuarto grado como lo comprobaré debidamente;

II. Tacho al señor Lucas Balderas por ser empleado del señor Rodríguez y vivir a expensas del mismo;

III. Tacho al señor Enrique Pinto, como ébrio consuetudinario, lo cual comprobaré presentando el certificado de los ingresos que ha tenido en la cárcel pública de este lugar, en los últimos seis meses, únicamente por ebriedad.

A usted suplico que teniéndome por presentado en tiempo y forma con las tachas que propongo, se forme el incidente respectivo; se abra a prueba por el término de ley; solicitando desde luego las siguientes:

1ª La testimonial para comprobar las tachas referentes al testigo señor Lucas Balderas;

2ª La documental respecto de las tachas de los testigos Juan Pérez y Enrique Pinto; a cuyo efecto pido a usted:

I. Le libre atento oficio al señor Juez del Registro Civil, para que a mi costa expida el certificado de presentación del señor Juan Pérez, que debe constar en tal fecha; y

II. Se libre oficio al señor encargado de la cárcel pública para que informe el número de ingresos que ha tenido en la cárcel pública el señor Enrique Pinto, por causas de ebriedad, en tal tiempo.

Por último, conviene a mi derecho, igualmente, solicitar la prueba de confesión respecto al señor Alonso Rodríguez y por cuanto a las tachas que tengo opuestas, a cuyo efecto acompaño en pliego cerrado el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente el dicho señor Rodríguez.

Acompaño igualmente el interrogatorio al tenor del cual serán examinados los testigos que presentaré respecto a las tachas que opongo contra el señor Lucas Balderas; con la copia de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Macario Rivero.

MODELO NUM. 170.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Por presentado con las tachas que opone. Fórmese el incidente respectivo. Dése a la parte contraria el conocimiento señalado en el Art. 1314 del Código de Comercio y ábrase el incidente a prueba por tantos días.

Se señala para la diligencia de prueba testimonial tal día a tal

hora, con citación de la contraria. Líbrense los oficios que solicita el peticionario respecto de la prueba documental que señala y cítese al señor Alonso Rodríguez para que absuelva las posiciones que en pliego cerrado se le articulan, señalándose para la diligencia respectiva tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

Con el anterior pedido deben presentarse el interrogatorio de preguntas y su copia para la recepción de la prueba testimonial, tal como tenemos dicho y el pliego cerrado de posiciones, en la forma que ya hemos estudiado.

La parte contraria contestará el traslado o no. Puede presentarse interrogatorio de repreguntas, a su vez

La recepción de las pruebas se hace en la forma que ya tenemos presentada.

Concluído el término probatorio, el Juez citará a las partes a la audiencia de alegatos para que rindan los que a su derecho conveña; citará para sentencia que dictará en el termino de ley.

Más adelante daremos los FORMULARIOS respectivos a los *Alegatos* y a las *Sentencias*.

DE LA FAMA PUBLICA

Por fama pública se entiende el general conocimiento que se tiene de un hecho o respecto del proceder o conducta de una persona en un asunto determinado, siempre que sea uniforme y constante esa opinión; y que ésta sea independiente de toda preocupación religiosa, política o nacida de intereses antagónicos.

La fama pública, respecto a un hecho determinado se prueba por medio de tres o más testigos que no sólo sean mayores de toda excepción sino que por su edad, inteligencia e independencia de su posición social, merezcan el nombre de fidedignos.

Esta prueba, propiamente hablando, jamás puede ser una prueba decisiva y plena.

Los interrogatorios para el examen de los testigos deben presentarse en la forma que antes hemos señalado para la prueba testimonial. Debe procederse en todo caso como si se tratara de la prueba testimonial pura y determinada; presentando copia de los interrogatorios; teniendo derecho de colitigentes; a presentar interrogatorios de repreguntas, a tachar a los testigos que se presenten.*

DE LAS PRESUNCIONES

Por presunción se entiende la consecuencia legal o lógica de un hecho determinado, que se deduce por prescripción legal o como resultado de las pruebas presentadas. Es por esto que existen dos clases de presunciones: la legal y la humana.

La presunción legal está expresamente establecida por la ley, y resulta, cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la propia ley.

La presunción humana es aquella que se produce lógicamente al deducir, de un hecho probado, otro que es consecuencia necesaria de aquel.

El que tiene a su favor la presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

Vamos a explicar más ampliamente lo que se entiende por presunción legal.

La presunción legal puede ser de *estricto derecho*, y por *mandamiento de ley*.

Por ejemplo, son de estricto derecho las siguientes presunciones: 1ª Si nacen en un mismo parto dos gemelos, varón y hembra, sin poderse determinar quién nació primero *se presume nacido primero al varón*; 2ª Muertos marido y mujer en un mismo lance, se presume que la mujer murió primero; 3ª Muertos padre e hijo en un mismo instante, se presume que el padre murió primero, si el hijo es mayor de catorce años. (Partida 7ª, título 33, ley última) (Partida 7ª, título 93 ley 12).

Las presunciones por mandamiento de la ley son de otra especie. Por ejemplo:

I. Los hijos habidos en una mujer casada se presume que son del marido, y en consecuencia legítimos;

II. El ausente en tierra extraña, después de determinado tiempo se presume que ha muerto;

III. El que prueba que una cosa fué de su abuelo y de su padre, tiene a su favor la prevención de propiedad;

IV. El hijo nacido de mujer viuda, dentro de los trescientos días siguientes a la muerte del esposo, se presume hijo legítimo de matrimonio.

La presunción legal hace siempre prueba plena.

La presunción humana sólo es semi-prueba.

No se admite prueba contra la presunción legal cuando la ley lo prohíbe estrictamente.

DEL VALOR JURIDICO DE LAS PRUEBAS

No todas las pruebas tienen el mismo valor y aun para cada prueba hay valor distinto, según la forma y las condiciones en que se haya presentado. El Código de Procedimientos Civiles (Arts. 546 a 563) y el de Comercio (Arts. 1287 a 1306) señalan la valorización legal de cada prueba.

Las reglas establecidas en esos artículos señalados son de estricta observancia y norman la línea de conducta que el Juez sentenciador debe seguir al pronunciar su fallo.

No son admisibles en derecho otras pruebas que las señaladas, ni es legal aceptarlas y rendirlas en otras formas que las expresadas. Todo otro procedimiento es nulo y de ningún valor y la prueba se tendrá como no producida.

Es, pues, necesario cuidar de las formalidades que la ley señala para la recepción de las pruebas. La falta de protesta de unos testigos o unos peritos, invalida la prueba. La falta de firmas o de solemnidades externas también la invalidan. El no practicar una diligencia en forma debida, anula la diligencia. Sobre todo, hay que cuidar que las notificaciones estén siempre legal y exactamente hechas.

Con lo dicho creemos haber terminado ampliamente este capítulo, que como expusimos al comienzo del mismo, es de suma importancia, ya que la prueba es la base en que descansa el juicio, y de la resolución que en él se dicta.

CAPITULO XI

DE LA PUBLICACION DE PRUEBAS Y DE LOS ALEGATOS

MODELO NUM. 171.

DE LA PUBLICACION DE PRUEBAS

Escrito pidiendo la publicación de probanzas

C. Juez de 1ª Instancia.

Luis Pérez, en el juicio ordinario mercantil que sigo ante usted contra el señor M. M. por pago de pesos, ante usted respetuosamente digo:

Que el término de prueba ha concluído en el presente juicio, según consta en autos, y como no falta por practicar ninguna, procede conforme al Art. 1385 del Código de Comercio que se sirva usted mandar hacer la publicación de las pruebas rendidas, por el término de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Luis Pérez.

MODELO MUM. 172.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Hágase la publicación de probanzas entregándose los autos a cada parte por diez días y por su orden. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones

Los autos quedan en la Secretaría, desde que cause ejecutoria el decreto anterior, por el término de diez días para cada parte.

Concluído el término se pide citación para la audiencia de alegatos.

MODELO NUM. 173.

SCRITO PARA PEDIR CITACION PARA LA AUDIENCIA DE ALEGATOS

Señor Juez de 1ª Instancia.

Macario Rivero, etc.

Que habiendo concluído el término de publicación de pruebas vengo a pedir a usted se sirva señalar día y hora para la audiencia de alegatos en el presente juicio.

A usted suplico, señor Juez, acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Macario Rivero.

MODELO NUM. 174.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Se señala para la audiencia de alegatos tal día a tal hora. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

DE LOS ALEGATOS

Por alegatos se entienden los razonamientos y fundamentos legales basados en las pruebas presentadas, para comprobar la justicia que asiste a un litigante en

su pedido. Estas argumentaciones analizan las pruebas presentadas por el contrario, la eficacia o ineficacia de la demanda o de las excepciones opuestas, y el valor jurídico de la prueba presentada.

Los alegatos pueden ser verbales o escritos. Consideramos más pertinentes éstos, que vienen a ser el complemento de la demanda y prueba presentada para fundar la acción que se deduce en juicio.

MODELO NUM. 175.

ALEGATOS DEL ACTOR

Macario Rivero, en el juicio ordinario que sobre pago de pesos sigo contra el señor Mariano Yépez; ante usted respetuosamente digo:

Que vengo a producir, por el presente, los alegatos de buena prueba que asisten a mi derecho en el juicio dicho; repitiendo mi petición de que sea condenada la parte demandada por las prestaciones que tengo pedidas en mi escrito de demanda.

Yo demandé al señor don Mariano Yépez:

1º La devolución de tales muebles de mi exclusiva propiedad que tiene en su poder indebidamente, o en su defecto el pago de tal cantidad, que es su justo valor;

2º El pago de tal cantidad por daños y perjuicios;

3º El pago de tal cantidad valor de «.....» que le vendí según factura que acompañé.

Tales prestaciones las demandé, con mi propio carácter y por mi propio derecho.

El señor Mariano Yépez contestó la demanda excepcionándose de la entrega de los muebles cuya entrega le demando, manifestando que éstos le fueron regalados por la persona que me les vendió, y que no son míos. Negando la demanda de daños y perjuicios y negando mi personalidad, por no tener acción que ejercitar según él al cobrarle la factura dicha; excepcionándose en esto, que quien le vendió tal mercancía fue "tal" compañía y no yo.

Para probar mi acción presenté las siguientes pruebas:

1ª La documental, en la cual consta: I La factura de venta que me extendió el señor A. N. por los muebles que me vendió y que el señor Yépez dice le fueron regalados por el mismo. II. Una carta en que el señor A. N. niega rotundamente el haber regalado esos muebles al señor Yépez y lo invita a que presente el documento en que conste tal donación, toda vez que el valor de los muebles es mayor de doscientos pesos;

2ª La de confesión, por las posiciones articuladas al propio señor Yépez. En éstas el señor Yépez confesó lo siguiente: 4º "Que el señor A. N. no le dió ningún documento en el cual constara la donación de los muebles dichos." 5º Que es cierto que continuamente le ha reclamado esos muebles; 6º Que es cierto que el señor A. N. niega haberle regalado esos muebles;

3ª La testimonial respecto a los siguientes puntos: 1º Que los muebles que reclamo son de mi propiedad y que el señor A. N. siempre ha manifestado que esos muebles él me los vendió y me pertenecen exclusivamente; 2º Que pude vender esos muebles en tal cantidad al señor X. X. que me los compraba y que no lo verifiqué por no entregármelos el señor Yépez y que en consecuencia he dejado de tener un lucro legal de "tal cantidad;"

4ª La prueba documental que comprueba, con facturas, que yo era el dueño de tales mercancías que yo mismo le vendí en tal fecha al señor Yépez. Además, el recibo de las mercancías que dió el señor Yépez, en el cual consta que las recibió de mis empleados. Y por último, la declaración del Gerente de tal Compañía que manifiesta que las dichas mercancías jamás fueron de propiedad de esa compañía, sino de mi exclusiva propiedad;

5ª El dictamen de peritos que comprueba que los muebles que reclamo, valen más de 200 pesos.

Contra este cúmulo de pruebas, el demandado presenta las siguientes:

1ª El decir de su esposa respecto a que los muebles dichos le fueron regalados, aunque sin documento de donación, por el señor A. N. Declaración de un testigo singular y enteramente parcial, que comprueba con la confesión del mismo Yépez, que no hubo escritura o documento de donación, y por lo tanto, que la dicha donación, caso de haber sido, que no fué, es enteramente nula;

2ª La declaración de varios testigos, que ninguno de ellos fué presencial a la donación y que casi todos son testigos de oídas;

3ª La declaración de otros testigos que sin razón fundada declararon que las mercancías cuyo valor reclamo, pertenecen a la compañía X. X., que como se ha visto por declaración del Gerente de la misma, se comprueba que jamás pertenecieron a la dicha compañía.

De todo lo expuesto se deduce:

1º Que con las pruebas que he presentado, que hacen prueba plena, he comprobado la propiedad que tengo en los muebles cuya entrega reclamo, y en las mercancías cuyo pago exijo;

2º Que he comprobado que por causa del señor Yépez he dejado de tener un lucro justo y honrado, en tantos pesos, pérdida que él debe resarcirme, ya que por su causa se me ha ocasionado.

Quiere decir, señor Juez, que he venido a probar y a justificar todos los capítulos de petición en mi demanda, la que no ha podido ser destruída, ni desvirtuada por las excepciones opuestas, ya que éstas no han sido comprobadas.

Por todo lo dicho pido a usted que se sirva pronunciar su sentencia condenando a mi contrario en los términos que tengo solicitados, más el pago de las costas y gastos de este juicio, por la notoria temeridad con que se ha producido.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Macario Rivero.

MODELO NUM. 176.

ACTA DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS

En tal parte, tal día y a tal hora, presentes los señores A. y B. asistidos de sus patronos los señores Lics. M. M. y H. H. se procedió a celebrar la audiencia decretada y el señor A. dijo: que renunciaba la audiencia y presenta por escrito los alegatos que a su derecho convienen. El señor Juez ordenó se les diera lectura: el señor B. por medio de su patrono el señor Lic. H. H. dijo: (“se asentará lo que alegue”) también presentó alegatos escritos..... En seguida

el señor Juez, a horas que son..... citó a las partes para sentencia, de lo que éstas quedaron enteradas. Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes de conformidad, leída que fué la presente, por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firmas de las partes y de sus abogados.

Firma del Secretario.

CAPITULO XII

DE LAS SENTENCIAS

Las sentencias que se dictan en todo juicio son **INTERLOCUTORIAS** o **DEFINITIVAS**. **INTERLOCUTORIA** es la que decide un artículo sobre excepciones dilatorias, una competencia o un incidente; **DEFINITIVA** es la que decide el negocio principal. Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

La sentencia debe ser clara, y establecer el derecho; debe absolver o condenar. Cuando el actor no probare su acción **SERA ABSUELTO EL DEMANDADO**.

La sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación. Una sentencia no se puede aplazar, dilatar, omitir o negar bajo ningún concepto. La resolución debe ser clara y precisa sobre cada punto de la demanda o de las ex-

cepciones presentadas. Siempre se declarará en cada sentencia si se hace o no condenación en costas.

Toda sentencia se divide en tres partes:

Los RESULTANDOS, los CONSIDERANDOS y la RESOLUCION.

En la primera se expresan los hechos producidos en el juicio; las pruebas presentadas, su naturaleza y el resultado producido por cada una de ellas; los incidentes surgidos y la forma como fueron resueltos, (si se trata de sentencia definitiva).

Los CONSIDERANDOS contendrán las consecuencias legales de cada prueba presentada conforme a las prescripciones de la ley; el valor de las excepciones para impedir la acción, anularla o desvirtuarla y la deducción legal de cada probanza o excepción.

La PARTE RESOLUTIVA contendrá en párrafos separados la resolución que recaiga a los pedidos de la demanda o de las excepciones, estableciendo claramente las prestaciones a que se condena al demandado o su absolución, resolviendo acerca de los daños y perjuicios que se demanden y las costas.

Presentamos los siguientes FORMULARIOS.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

MODELO NUM. 177.

EN UN ARTICULO DE EXCEPCIONES DILATORIAS

Lugar y fecha.

Visto el presente artículo de dilatorias opuestas por el señor don Macario Romero en el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos le tiene promovido el señor don Alonso Rodríguez; las pruebas rendidas y los alegatos presentados; y

RESULTANDO: PRIMERO. Que el señor don Alonso Rodríguez demandó al señor don Macario Romero el pago de la cantidad de..... pesos, valor de cargas de cebada, que debió entregar al levantar la cosecha de su rancho de Santa María en el año de más gastos y costas del juicio.

SEGUNDO.—Que el señor Macario Romero opuso en tiempo y forma las dilatorias de falta de personalidad del actor; de falta de cumplimiento de la condición a que está sujeta la acción y de obscuridad en la demanda.

TERCERO.—Que como primera dilatoria, o sea la falta de personalidad, alegó el hecho de que no fué a don Alonso Rodríguez, persona que lo demanda, a quien vendió las expresadas cargas de cebada cuya entrega o pago se le reclama, sino al padre del mismo, del mismo nombre y apellido, que ya falleció; por lo que en su concepto a quien adeuda la dicha cebada es a la testamentaria del finado, representada por quien sea el albacea legal de la misma; y no a su hijo. Este declara que fué a él personalmente y no al señor su padre a quien le vendió la cebada el demandado.

CUARTO.—Que por segunda dilatoria alegó el demandado, que el documento suscrito por él expresa: que entregaría las «X» cargas de cebada a que se contrae la obligación que se le reclama: *cuando levantara la cosecha de cebada de su rancho de Santa María*, en el año de «.....;» lo cual no hizo en el dicho año, ni los siguientes hasta la fecha, por causa de la revolución; y ni siquiera ha podido sembrar su rancho, pues perdió todo su ganado y le fueron destruídos sus aperos de labranza.

Y que no habiéndose cumplido la condición de que él levantara esa cosecha, por causa de fuerza mayor *no renunciada*, alega la dilatoria dicha

QUINTO.—Que por tercera dilatoria alegó la obscuridad en la forma de proponer la demanda, consistente en que no se expresa bien lo que se pide, ni los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la acción que se ejercita.

SEXTO.—Que abierto el término probatorio, la parte demandada que opuso las excepciones dilatorias expresadas, presentó las pruebas: 1ª De confesión en las posiciones que articuló al señor Alonso Rodríguez y que éste absolvió; negando en ellas que fuera el señor su padre, el finado don Alonso Rodríguez, quien contratara

con el señor Macario Romero la venta y entrega de la cebada reclamada. 2ª La testimonial, en la cual declararon los señores Justo Prieto y Juan Dueñas, corredores; Pedro Amezcua y Luis Treviño; y Manuel García y Lázaro Diéguez; los primeros estando de acuerdo que por su intervención se contrató la cebada con el finado señor don Alonso Rodríguez padre y no con el hijo; y que el padre fué quien les pagó su corretaje respectivo; los segundos, que expresaron que fué con el finado don Alonso Rodríguez con quien se obligó don Macario Romero, porque en su presencia Romero vió al finado, suplicándole le concediera plazo para la entrega de la cebada, mientras podía ir a su rancho y aquél se la concedió; los terceros, que atestiguaron que Romero en diversas épocas había hecho sus operaciones mercantiles con el padre y no con el hijo; lo que les constaba por tener intimidad con el señor Rodríguez. Que respecto de la segunda dilatoria, el demandado presentó la prueba testimonial; en la que declararon los señores A. A. y B. B., respecto a que el rancho de Santa María fué ocupado por los revolucionarios desde tal fecha, quienes se apoderaron de las cosechas y de todo el rancho, que fué incendiado, dejándolo en ruinas y sin poder ser explotado. Que respecto a la tercera excepción no presentó prueba, y pidió fuera resuelto su pedido en derecho y conforme al simple examen de la demanda.

SEPTIMO.—Que la parte actora rindió como pruebas: 1ª La de confesión, en las posiciones que absolvió el señor Romero; 2ª la testimonial.

Que en la confesión el señor Romero negó haber contratado con el actor y sí únicamente con el finado señor Rodríguez; y en la testimonial declararon los señores Guadalupe Vargas, Inocencio Arriola y Pedro Sánchez, sobre, que: el señor Romero trató y contrató únicamente con el señor Alonso Rodríguez hijo. Que en las preguntas presentadas por el demandado declararon dichos testigos: Que ellos no estuvieron presentes cuando se celebró el contrato, pero que porque se lo dijo el finado ellos declararon en la forma que lo hicieron.

OCTAVO.—Que el demandado tachó a los testigos presentados por su contraria, alegando respecto al señor Guadalupe Vargas, que es empleado del actor y del señor Inocencio Arriola ser enemigo capital del mismo, no habiendo tacha en la declaración del señor Sán-

chez; y como prueba de sus tachas presentó la testimonial consistente en la declaración de los señores Juan Rivas y Aniceto Luna, quienes dieron razón de su dicho declarando que los hechos sobre que declaraban les constaba de oídas.

NÓVENO.—Que se citó para la audiencia de alegar; en ésta cada quien expuso lo que a su derecho convino y que se citó para resolución; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.—Que la excepción opuesta por el demandado debe considerarse en sí como la *SINE ACTIONE AGIS*, ya que coloca al actor, en el caso de ser probada, de no tener acción que ejercitar, por lo que es capital determinar su procedencia o improcedencia. Que por las pruebas presentadas se ha comprobado que el demandado contrató con el finado señor don Alonso Rodríguez por el testimonio de los corredores que intervinieron en la operación de compra-venta, testimonio decisivo, como por los testigos ante los cuales el finado don Alonso Rodríguez concedió espera a su vendedor para la entrega de lo cebada; no siendo prueba suficiente la de los demás testigos, por referirse a hechos que no forman el fondo de la cuestión, pues el que el demandado siempre haya contratado con el finado don Alonso Rodríguez, no comprueba que en el caso especial *SUI JURIS* no hubiera contratado con el hijo don Alonso Rodríguez. Que la prueba testimonial presentada por el actor no desvirtúa la presentada por el demandado, pues los testigos que declaran, no lo hacen de ciencia cierta, sino de oídas, refiriéndose a lo dicho por el finado; y contra esta prueba existe la terminante de los corredores que estuvieron en la venta de la cebada, que declaran que fué el padre y no el hijo, el que hizo la operación, de los señores Rodríguez. Que a mayor abundamiento, la testimonial de los señores "X. X." comprueba que esa operación se entendió entre el finado don Alonso Rodríguez, directamente con el señor Romero, puesto que el primero le concedió espera al segundo para la entrega de la cebada.

SEGUNDO.—Que respecto a la segunda excepción, no habiendo sido renunciada la fuerza mayor, ésta es manifiesta, y por lo tanto, la condición de la obligación no ha llegado a cumplirse puesto que el señor Romero no levantó la cosecha de cebada del año de «.....» de la que debió hacer el entrego respectivo a su comprador, ni otra

alguna; y no habiéndose cumplido aquella condición, no puede reclamarse el cumplimiento de la obligación.

TERCERO.— Que la excepción de obscuridad y defecto en la forma de proponer la demanda, a juicio del suscrito, no es pertinente; ya que dicha demanda fué presentada con todas las formalidades de ley, como porque no existe ninguna obscuridad en ella, pues claramente se conoce lo que se pide en ella y la acción que se ejercita.

CUARTO.— Que a juicio del suscrito no es de hacerse condena- ción en costas en el presente incidente por no haber temeridad por parte de ninguno de los litigantes y haber presentado éstos las pruebas que a su derecho convino.

Por todo lo expuesto, con fundamento de los Arts. X. X. X., es de fallarse y fallo:

PRIMERO —El demandado señor don Macario Romero probó la primera y la segunda de las excepciones que opuso, o sea la falta de personalidad del actor para demandarlo en juicio y la falta de cumplimiento de la condición en que se basa la acción que se ejercitó.

SEGUNDO.—El actor no probó su defensa en las expresadas excepciones

TERCERO.—Como consecuencia de las resoluciones anteriores es de fallarse: que el demandado señor don Macario Romero no está obligado a contestar la demanda que formuló en su contra el señor don Alonso Rodríguez y que

CUARTO.— No se hace condenación en costas.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1.^a Instancia de tal parte por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.

La sentencia es apelable si el interés del negocio excede de mil pesos.

MODELO NUM. 178.

SENTENCIA DEFINITIVA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

Lugar y fecha.

Vistos los autos del presente juicio ordinario mercantil seguido por el señor don Alonso Rodríguez contra el señor don Macario Romero por pago de pesos; las pruebas presentadas por las partes, los alegatos producidos y todo lo que fue necesario y ver convino; y

RESULTANDO: PRIMERO—Que con tal fecha presentó demanda ante este Juzgado de mi cargo el señor don Alonso Rodríguez, contra el señor don Macario Romero, vecinos ambos de esta ciudad; demandándole la entrega de «.....» cargas de cebada o en su defecto «.....» pesos plata mexicana; daños y perjuicios, gastos y costas legales fundando su acción en el documento que corre a fojas «.....» suscrito por el señor Macario Romero a favor del actor y por el cual se obliga a entregar a su deudor en el término del año de «.....» y de la cosecha que levantara en su rancho de Santa María las cargas de cebada que se comprometió a entregar, o en su defecto la cantidad de dinero plata mexicana;

SEGUNDO.—Que el demandado opuso en término las dilatorias de falta de personalidad del actor, falta del cumplimiento de la condición en que se basaba la acción y obscuridad de la demanda, y que tramitado el artículo se resolvió desechándose las dilatorias opuestas por las razones y legales fundamentos que constan en la sentencia respectiva, que causó ejecutoria;

TERCERO—Que al contestar la demanda, el demandado la negó en todas sus partes, oponiendo las excepciones perentorias de prescripción y fuerza mayor para el cumplimiento de la obligación condicional contraria. Que la primera excepción se hace consistir en que han transcurrido más de tres años desde la fecha en que se cumplió la obligación contraída en el documento en que se funda la acción que se ejercita, documento que según el demandado debe considerarse comprendido en la fracción 1ª del Art. 1044 del Código de Comercio. Y la segunda excepción perentoria de fuerza mayor se hace consistir en que por causa de las revoluciones y guerra civil

que ha desolado al país, desde febrero del año de mil novecientos trece, el demandado ha estado en la imposibilidad de cultivar su rancho de Santa María y de levantar cosecha alguna, no habiendo podido aprovechar la cosecha del año de mil novecientos trece que cayó en poder de las tropas revolucionarias, las cuales, además, incendiaron y destruyeron su dicho rancho;

CUARTO.—Que abierto el juicio a prueba por el término de ley, ambas partes rindieron las que a su derecho convino, la actora, la de posiciones, testimonial y pericial, y la demandada, la de posiciones, testimonial y documental;

QUINTO.—Que conforme a las pruebas presentadas por el actor quedó probado:

1.—Por la de confesión: Que el señor don Macario Romero, al absolver la posición núm..... confesó, que la obligación por él contraída consistía en que en el caso de no poder entregar la cebada *por cualquier motivo que fuese* se había obligado a pagar al señor don Alonso Rodríguez, en tal fecha, tal cantidad por carga de cebada que le dejase de entregar;

2.—Que por la prueba testimonial quedó comprobado con las declaraciones de los testigos Martín Suárez y José Bonales, que el señor Macario Romero, si bien es cierto que no había concluído de levantar la cosecha de cebada en su rancho dicho, sí había levantado gran parte de la cosecha, más de mil cargas, y que ésta cantidad es superior al número de cargas que se había obligado a entregar al señor Rodríguez.

3.—Que por la prueba pericial se comprobó que el valor de la cebada en la época en que debió entregar al señor Rodríguez tenía un valor de «.....» pesos carga.

SEXTO.—Que por las pruebas del demandado se comprobó:

1.—Por la documental, consistente en un oficio de la autoridad militar de tal parte; que el rancho de Santa María quedó completamente arruinado por los revolucionarios y que éstos lo ocuparon, según informes tomados por esa autoridad, desde tal fecha.

2.—Por la testimonial, y con la declaración de los testigos Juan Berruecos y Manuel Ondovilla, que si bien es cierto que levantó algo más de mil cargas de cebada, tanto esa cebada, como la por co-

sechar, cayó en poder de los revolucionarios, no habiendo podido aprovechar una sola carga de la cosecha.

3.—Por la de posiciones se comprobó, por la confesión hecha por el señor Rodríguez al absolver la posición «.....» que considera lo acontecido al señor Macario Romero al haber sido saqueado y arruinado su rancho, como en caso de fuerza mayor.

SEPTIMA.—Que hecha la publicación de probanzas, se citó para la audiencia de alegatos, que en ésta cada parte alegó lo que a su derecho convino y que finalmente, se citó para sentencia; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.—Que los contratos legalmente celebrados serán legalmente cumplidos; Art. 1419 del Código Civil, y que el señor Macario Romero está obligado, por lo tanto, a cumplir el que celebró, en tal fecha, con el señor Alonso Rodríguez, por el cual se comprometió a entregar a éste, en tal época, «tantas cargas de cebada de la cosecha que levantara de su rancho de Santa María, o en su defecto «tantos» pesos a razón de «tanto» la carga. Que esta obligación no es «condicional» como tiene expresado el demandado al contestar la demanda, sino «alternativa» como lo expresa el Art. 1364 del Código Civil que dice: *Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos, o a una de dos cosas, o a un hecho o a una cosa, cumple prestando cualquiera de esos hechos o cosas, mas no puede contra la voluntad del deudor, prestar parte de una cosa o ejecutar en parte un hecho.* Que de la filosofía que se desprende de las prescripciones de los Arts. 1365 a 1386 del Código Civil, el deudor señor don Macario Romero está obligado, no pudiendo entregar las cargas de cebada que se comprometió a entregar, porque se perdieron sin culpa suya, está obligado a entregar el precio que de las mismas se convino; sin poderse aceptar la jurisprudencia de que no habiendo podido levantar la cosecha de su rancho «que le fué robada,» quedaba exento de toda obligación hasta que pueda levantar en ese su mismo rancho otra cosecha de cebada; cosa que podría ser si la obligación por él contraída hubiera sido «puramente condicional» y no alternativa. Por lo que claramente se desprende, con fundamento de los preceptos legales invocados, que no pudiendo hacer entrega de las «tantas» cargas de cebada que se obligó a entregar al mismo, debe satisfacerle «tantos pesos plata mexicana» que se comprometió a pagarle, en el caso de no poderle entregar la ce-

bada; obligación que indica que el acreedor ya temía que al tiempo señalado para la entrega de la cebada, no pudiera ser ésta entregada por motivos de la revolución u otros, y de este modo se pactara entre ambos contratantes la obligación alternativa que se señala y que el demandado debe cumplir debidamente.

SEGUNDO.—Que la excepción perentoria de prescripción alegada por el demandado y que la funda en la fracción I del Art. 1044 del Código de Comercio, no es pertinente por las siguientes razones y fundamentos legales. Dicha fracción dice: Se prescriben en tres años:

1º Las acciones procedentes de letras de cambio, libranzas, pagarés de comercio, cheques, talones y *demás documentos de giro o cambio*. Ahora bien, el documento suscrito por el señor Macario Romero es un contrato de compra-venta de cereales, con diversas cláusulas que consignan diversas obligaciones de los contratantes; no es, en consecuencia, ni puede ser, letra de cambio, libranza, cheque, pagaré de comercio, talón o documento de giro o cambio; y no siéndolo así, la prescripción que se alega no existe y por lo tanto es improcedente la excepción perentoria opuesta;

TERCERO.—Que no habiéndose perdido la cosa que alternativa-mente debió ser entregada al señor don Alonso Rodríguez, (la cebada) por culpa del señor Macario Romero, éste no está obligado a pagar daños y perjuicios por la entrega de la cebada, sino a satisfacer la cantidad de dinero señalado en la obligación alternativa contraída; por lo que no es procedente la acción de daños y perjuicios deducida;

CUARTO.—Que a juicio del suscrito no debe hacerse condena-ción en costas y cada parte debe satisfacer las causadas.

Por lo expuesto y con fundamento de las prescripciones legales citadas, es de sentenciarse y fallarse en definitiva:

PRIMERO.—El actor señor don Alonso Rodríguez comprobó en parte su acción, con excepción del pago de daños y perjuicios que demandó;

SEGUNDO.—El demandado señor don Macario Romero no comprobó las excepciones por él opuestas y alegadas;

TERCERO.—Es de condenarse y se condena al señor don Macario Romero a pagar al señor don Alonso Rodríguez, la cantidad de «.....» pesos, que se obligó a pagar alternativamente y como

consecuencia de la no entrega de tantas cargas de cebada, que no efectuó; cuya cantidad deberá pagar al actor en el término de ocho días, a contar desde que la presente sentencia cause ejecutoria;

CUARTO.—No se hace condenación a costas.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de este Partido Judicial, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones.
